

DICTAMEN N° 62.586 de 9 de octubre de 2012.

DESTITUCIÓN: Se ajustó a derecho sanción de destitución, puesto que no constaba en el proceso sumarial que el recurrente tuviera la calidad de dirigente gremial.

Ex funcionario del Instituto Nacional de Deportes, ha solicitado que se deje sin efecto resolución que le aplicó la medida disciplinaria de destitución, ya que, atendida la calidad de dirigente gremial que posee desde diciembre de 2011, antes de aplicarle dicha sanción, habría sido necesaria su ratificación por parte de esta Entidad Fiscalizadora, según lo dispone el artículo 25 de la ley N° 19.296.

El mencionado Instituto al ser consultado ha manifestado que la medida expulsiva aplicada se ajustó a derecho y al mérito del sumario administrativo incoado en su contra, agregando que el recurrente nunca alegó su condición de dirigente gremial durante el proceso.

El citado artículo 25 determina, que los directores de las asociaciones de funcionarios gozarán de fuero, o sea, de inamovilidad en sus cargos, desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado su mandato como tales, siempre que la cesación no se hubiere producido mediante aplicación de la medida disciplinaria de destitución, ratificada por Contraloría General.

Cabe señalar que el recurrente obtuvo la calidad de Director de la Asociación Regional de Funcionarios del Instituto Nacional de Deportes de la Región de O'Higgins, el 29 de diciembre de 2011, mientras que la resolución que lo sanciona ingresó a Contraloría General el 13 de diciembre de ese año.

Cabe señalar que el artículo 20 de la ley N° 19.296 establece que los funcionarios que fueren candidatos al directorio y que reunieren los requisitos exigidos para ser elegidos directores de la asociación, gozarán del fuero previsto en los incisos primero a tercero del artículo 25 desde que se comunique por escrito, a la jefatura superior de la respectiva repartición, la fecha en que deba realizarse la elección y hasta esta última o desde la presentación de la candidatura, circunstancias que no constaban en el sumario. Así, al no existir ningún antecedente que acreditara alguna de tales situaciones, esenciales para la procedencia del referido fuero, y por ende, de la calidad de dirigente gremial, esta Contraloría tomó razón de la medida sancionatoria.

Por lo expuesto se desestiman las peticiones del recurrente por no existir irregularidad en la aplicación de la medida disciplinaria de destitución dispuesta en su contra.